

15/04/13T

RESOLUCIÓN

Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

V I S T O.- Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad instaurado en contra de los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel**, en su carácter de Inspector Comisionado de la Inspección Escolar XXIV, Clave: 02FIZ0024B, Ambos Turnos, **Jorge Antonio Silva Gaspar**, en su carácter de Director Comisionado de la Escuela Primaria “Francisco Dueñas Montes”, Clave: 02EPR0438P, Turno Matutino, y **Margarita Carrasco Granados**, en su carácter de Directora Comisionada de la Escuela Primaria “Jesús Blancornelas”, Clave: 02EPR0500P, Turno Vespertino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, mediante expediente administrativo de número **15/04/13T**, todos con adscripción a la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, quienes presuntamente incumplieron con la diligencia requerida al servicio que se les ha encomendado y ejercieron indebidamente el mismo, toda vez que siendo de su conocimiento que el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, no contaba con alguna incidencia laboral registrada en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), que justificara su ausencia a sus labores docentes en sus centros de adscripción a partir del día quince de febrero del año dos mil trece, incumpliendo las disposiciones administrativas que determinan el manejo de los recursos humanos en su función directiva, ya que sin contar con orden de presentación emitida por la autoridad correspondiente, permitieron el ingreso de profesores ajenos a la plantilla de personal de su centro de adscripción, a efecto de cubrir las labores docentes que debiera desempeñar el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**. Lo anterior en contravención a lo previsto por el artículo 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California. -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que con fecha quince de abril del año dos mil trece, se recibió en la Unidad de Auditoría Interna Tijuana, de esta Coordinación, **escrito libre de fecha quince de febrero del año dos mil trece**, identificado como: *“solicitud de permiso sin goce de sueldo”*, dirigido a quien corresponda y signado por el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, siendo pues que de conformidad con las diligencias y actuaciones llevadas a cabo por esta Autoridad se estimo que existen los elementos suficientes para presumir la probable responsabilidad de los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar y Margarita Carrasco**

15/04/13T

Granados; por lo que en apego al Acuerdo de fecha diecinueve de febrero del año dos mil catorce, se determinó instaurar el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad en contra de los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar y Margarita Carrazco Granados**, ya que se advierte que los hoy involucrados incumplieron con la diligencia requerida al servicio que se les ha encomendado y ejercieron indebidamente el mismo, toda vez que siendo de su conocimiento que el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, no contaba con alguna incidencia laboral registrada en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), que justificara su ausencia a sus labores docentes en sus centros de adscripción a partir del día quince de febrero del año dos mil trece, incumpliendo las disposiciones administrativas que determinan el manejo de los recursos humanos en su función directiva, ya que sin contar con orden de presentación emitida por la autoridad correspondiente, permitieron el ingreso de profesores ajenos a la plantilla de personal de su centro de adscripción, a efecto de cubrir las labores docentes que debiera desempeñar el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**.-----

SEGUNDO.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, una vez analizados los autos del expediente estimó la existencia de los elementos probatorios de convicción para fincarle responsabilidad en grado de presuntos responsables a los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar y Margarita Carrazco Granados**, citándoles para el inicio de procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades para los días diez, once y doce de marzo del año dos mil catorce, respectivamente, misma que se llevó a cabo y al no quedar pendiente diligencia alguna, según lo dispone el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se turnaron los autos del expediente para la emisión de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad con fundamento legal en los artículos 91 y 92 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 3, 5, 54, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículos 21 fracción XII, 23 fracciones I y IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social

15/04/13T

del Estado de Baja California y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California .-----

II.- Que la irregularidad administrativa que se les imputó a los servidores públicos **Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar y Margarita Carrazco Granados**, consistió en: -----

“Incumplir con la diligencia requerida al servicio que se les ha encomendado y ejercer indebidamente el mismo, toda vez que siendo de su conocimiento que el Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez, no contaba con alguna incidencia laboral registrada en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), que justificara su ausencia a sus labores docentes en sus centros de adscripción a partir del día quince de febrero del año dos mil trece, incumpliendo las disposiciones administrativas que determinan el manejo de los recursos humanos en su función directiva, ya que sin contar con orden de presentación emitida por la autoridad correspondiente, permitieron el ingreso de profesores ajenos a la plantilla de personal de su centro de adscripción, a efecto de cubrir las labores docentes que debiera desempeñar el Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez.”. -----

III.- Por lo que para efecto de determinar la responsabilidad administrativa y aplicar la sanción correspondiente, se hace necesario individualizar en primer orden lo siguiente: -----

SUJETO: Que tengan la calidad específica de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se les atribuye, circunstancia que quedó debidamente acreditada en el expediente, con la declaración de los involucrados, así como de diversas documentales que obran en el sumario, de lo cual se desprende que los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar, y Margarita Carrazco Granados**, se ostentaban con los siguientes cargos; Inspector Comisionado de la Inspección Escolar XXIV, Clave: 02FIZ0024B, Ambos Turnos, Director Comisionado de la Escuela Primaria “Francisco Dueñas Montes”, Clave: 02EPR0438P, Turno Matutino, y Directora Comisionada de la Escuela Primaria “Jesús Blancornelas”, Clave: 02EPR0500P, Turno Vespertino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, respectivamente, al momento de cometer la irregularidad que se les imputa. Lo anterior de conformidad con los **Oficios de Números AP Y UO/0541/2013, AP Y UO/0543/2013 y AP Y UO/0544/2013**, todos de fecha veinticuatro de abril del año dos mil catorce, suscritos por la **Ciudadana Leticia Peña Castellanos**, en su carácter de Jefa de Departamento de Administración de Personal y Unidad Operativa, del Sistema Educativo Estatal, Delegación

15/04/13T

Tijuana, Baja California, en donde se acompaña la constancia de servicios de los mencionados servidores públicos, visibles a fojas 0358 y 0359, y de la 0362 a la 0365. -----

CONDUCTA: Que la conducta de los servidores públicos **Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar, y Margarita Carrasco Granados**, consiste en que presuntamente incumplieron con la diligencia requerida al servicio que se les ha encomendado y ejercieron indebidamente el mismo, toda vez que siendo de su conocimiento que el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, no contaba con alguna incidencia laboral registrada en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), que justificara su ausencia a sus labores docentes en sus centros de adscripción a partir del día quince de febrero del año dos mil trece, incumpliendo las disposiciones administrativas que determinan el manejo de los recursos humanos en su función directiva, ya que sin contar con orden de presentación emitida por la autoridad correspondiente, permitieron el ingreso de profesores ajenos a la plantilla de personal de su centro de adscripción, a efecto de cubrir las labores docentes que debiera desempeñar el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, según las constancias obrantes dentro del sumario, contraviniendo lo previsto por el artículo 46 de la Ley de la materia, bajo las siguientes fracciones: "I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado", "II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión". Lo cual se comprueba con los siguientes elementos probatorios: -----

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en **Oficio Numero 42/2013**, de fecha veintidós de marzo del año dos mil trece, visible a Foja 0002 del expediente en que se actúa, dirigido al **Ciudadano Profesor Ezequías Kim Hernández**, en su carácter de Delegado del Sistema Educativo Estatal, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, y signado por el **Ciudadano Profesor Raúl Soto Michel**, en su carácter de Inspector Comisionado de la Inspección Escolar XXIV, Clave: 02FIZ0024B, Ambos Turnos, en aquella Ciudad, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental por medio de la cual informa de las irregularidades en las escuelas de la zona que representa, enumerando cada caso y exponiendo el problema, omitiendo informar respecto de la situación que prevalecía en los centros de adscripción del **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**. -----

15/04/13T

- b) **DECLARACIÓN**, a cargo la **Ciudadana Profesora Margarita Carrazco Granados**, en su carácter de Directora Comisionada de la Escuela Primaria “Jesús Blancornelas”, Clave: 02EPR0500P, Turno Vespertino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, realizada en Diligencia Administrativa de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, visible a fojas 0009 y 0010 del expediente en que se actúa, a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la materia, toda vez que fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la Autoridad competente, en la que manifestó que el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, no se presentaba a laborar desde el día quince de febrero del año dos mil trece y que cubría las labores docentes del citado profesor la **Ciudadana Profesora Rosalva Zatarain Cruz**, y a su vez manifestando que no contaba con la orden de presentación de la citada profesora.-----
- c) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en **Oficio de Numero 25**, de fecha veinte de agosto del año dos mil doce, visible a Foja 0013 del expediente en que se actúa, signado por el **Ciudadano Profesor Cesar Benito Rico López**, en su carácter de Jefe de Departamento de Educación Primaria, del Sistema Educativo Estatal en la Ciudad de Tijuana, Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental por medio de la cual se le ratifica a la **Ciudadana Profesora Margarita Carrazco Granados**, su carácter de Directora Comisionada de la Escuela Primaria “Jesús Blancornelas”, Clave: 02EPR0500P, Turno Vespertino, de aquella Ciudad. -----
- d) **DECLARACIÓN**, a cargo del **Ciudadano Profesor Jorge Antonio Silva Gaspar**, en su carácter de Director Comisionado de la Escuela Primaria “Francisco Dueñas Montes”, Clave: 02EPR0438P, Turno Matutino, de aquella Ciudad, realizada en Diligencia Administrativa de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, visible a fojas de la 0172 a la 0174 del expediente en que se actúa, a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la materia, toda vez que fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la Autoridad competente, en la que manifestó que el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, no se presentaba a laborar desde el día quince de febrero del año dos mil trece y que cubría las labores docentes del citado profesor la

15/04/13T

Ciudadana Profesora Zuleika Soto García, y a su vez manifestando que no contaba con la orden de presentación de la citada profesora.-----

- e) **DECLARACIÓN**, a cargo de la **Ciudadana Profesora Zuleika Soto García**, realizada en Diligencia Administrativa de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, visible a fojas 0328 y 0329 del expediente en que se actúa, a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la materia, toda vez que fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la Autoridad competente, en la que manifestó ser hija del **Ciudadano Profesor Raúl Soto Michel**, y que el mismo le dio la indicación de presentarse ante el **Ciudadano Profesor Jorge Antonio Silva Gaspar**, para recibir indicaciones y entrar a grupo, y a su vez no contar con orden de presentación. -----
- f) **DECLARACIÓN**, a cargo de la **Ciudadana Profesora Rosalva Zatarain Cruz**, realizada en Diligencia Administrativa de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, visible a fojas 0331 y 0332 del expediente en que se actúa, a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la materia, toda vez que fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la Autoridad competente, en la que manifestó haber recibido indicaciones de la **Ciudadana Profesora Margarita Carrasco Granados**, para efectos de cubrir el grupo del **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, y a su vez no contar con orden de presentación. -----
- g) **DECLARACIÓN**, a cargo del **Ciudadano Profesor Raúl Soto Michel**, en su carácter de en su carácter de Inspector Comisionado de la Inspección Escolar XXIV, Clave: 02FIZ0024B, Ambos Turnos, en aquella Ciudad, realizada en Diligencia Administrativa de fecha veintidós de abril de dos mil trece, visible a fojas de la 0342 a la 0344 del expediente en que se actúa, a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la materia, toda vez que fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la Autoridad competente, en la que manifestó tener conocimiento de que el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, no se presentaba a laborar desde el día dieciocho de febrero del año dos mil trece, y a su vez haber propuesto a su hija la **Ciudadana Profesora Zuleika**

Soto García, para efectos de que cubriera de manera interina el grupo del citado profesor, sin contar con la orden de presentación correspondiente. -----

- h) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en **Oficio Numero 121.034 251/2012**, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil doce, visible a Foja 0346 del expediente en que se actúa, signado por el **Ciudadano Contador Público Magdaleno Chávez Lara**, en su carácter de Director de Administración de Personal de la Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental por medio de la cual se le comisiona de manera provisional como Inspector de la Zona Escolar XXIV, Clave: 02FIZ0024B, Ambos Turnos, de la Ciudad de Tijuana, Baja California. -----
- i) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en **Constancia de Servicio**, visible a foja 0359 del expediente en que se actúa, de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, signada por el **Ciudadano Luis Manuel Bustamante Mora**, en su carácter de Delegado de Oficialía Mayor en Tijuana, del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental en la que se hace constar que la **Ciudadana Profesora Margarita Carrasco Granados**, presta sus servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado adscrita a la Secretaria de Educación y Bienestar Social, devengando un sueldo mensual de \$23,968.90 M. N. (Son veintitrés mil novecientos sesenta y ocho Pesos Moneda Nacional 90/100), habiendo ingresado al servicio el primero de septiembre de mil novecientos noventa y siete. -----
- j) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Constancia de Servicio, visible a foja 0363 del expediente en que se actúa, de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, signada por el **Ciudadano Luis Manuel Bustamante Mora**, en su carácter de Delegado de Oficialía Mayor en Tijuana, del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de

15/04/13T

la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental en la que se hace constar que el **Ciudadano Profesor Jorge Antonio Silva Gaspar**, presta sus servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado adscrito a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, devengando un sueldo mensual de \$30,253.84 M. N. (Son treinta mil doscientos cincuenta y tres Pesos Moneda Nacional 84/100), habiendo ingresado al servicio el primero de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. -----

- k) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en **Constancia de Servicio**, visible a foja 0365 del expediente en que se actúa, de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, signada por el **Ciudadano Luis Manuel Bustamante Mora**, en su carácter de Delegado de Oficialía Mayor en Tijuana, del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental en la que se hace constar que el **Ciudadano Profesor Raúl Soto Michel**, presta sus servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado adscrito a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, devengando un sueldo mensual de \$38,133.75 M. N. (Son treinta y ocho mil ciento treinta y tres Pesos Moneda Nacional 75/100), habiendo ingresado al servicio el primero de abril de mil novecientos setenta y nueve. -----
- l) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Constancia de Servicio, visible a foja 0361 del expediente en que se actúa, de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, signada por el **Ciudadano Luis Manuel Bustamante Mora**, en su carácter de Delegado de Oficialía Mayor en Tijuana, del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental en la que se hace constar que el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, presta sus servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado adscrito a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, devengando un sueldo mensual de \$23,886.14 M. N. (Son veintitrés mil ochocientos ochenta y seis Pesos Moneda Nacional 14/100), habiendo ingresado al servicio el primero de septiembre de dos mil tres. -----

15/04/13T

- m) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en **Oficio de Numero AP Y UO/0545/2013**, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, visible a Fojas 0368 y 0369 del expediente en que se actúa, signado por la **Ciudadana Leticia Peña Castellanos**, en su carácter de Jefa de Administración de Personal y Unidad Operativa del Sistema Educativo Estatal, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, dirigido a la **Ciudadana Licenciada Yesenia Portugal Gómez**, en su carácter de Jefa de la Unidad de Auditoría Interna Tijuana, de esta Coordinación, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental por medio de la cual hace del conocimiento que no hay incidencias laborales registradas en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH) a nombre del **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, en el año dos mil trece. –
- n) **CONFESIÓN**, a cargo del **Ciudadano Profesor Raúl Soto Michel**, en su carácter de en su carácter de Inspector Comisionado de la Inspección Escolar XXIV, Clave: 02FIZ0024B, Ambos Turnos, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, rendida en Audiencia de Ley ante este Órgano de Control Interno, en fecha diez de marzo del año dos mil catorce, visible a fojas de la 0436 a la 0442 del expediente en que se actúa, a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la Autoridad competente, en la que niega haber cometido alguna irregularidad en ejercicio de sus funciones como Inspector Comisionado de la Inspección Escolar XXIV, Clave: 02FIZ0024B, Ambos Turnos, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, y a su vez admite haber aceptado el ingreso de la **Ciudadana Profesora Zuleika Soto García**, sin que tuviera la orden de presentación emitida por la autoridad correspondiente, argumentado que la acepto a sugerencia de la dirigencia sindical.-----
- o) **CONFESIÓN**, a cargo del **Ciudadano Profesor Jorge Antonio Silva Gaspar**, en su carácter de Director Comisionado de la Escuela Primaria “Francisco Dueñas Montes”, Clave: 02EPR0438P, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, rendida en Audiencia de Ley ante este Órgano de Control Interno, en fecha once de marzo del año dos mil catorce, visible a fojas de la 0453 a la 0457 del expediente en que se actúa, a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia,

15/04/13T

toda vez que fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la Autoridad competente, en la que niega haber cometido alguna irregularidad en ejercicio de sus funciones como Director Comisionado de la Escuela Primaria “Francisco Dueñas Montes”, Clave: 02EPR0438P, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, y a su vez admite haber aceptado el ingreso de la **Ciudadana Profesora Zuleika Soto García**, sin que tuviera la orden de presentación emitida por la autoridad correspondiente, argumentando que la acepto a sugerencia de la dirigencia sindical.-----

- p) **CONFESIÓN**, a cargo de la **Ciudadana Profesora Margarita Carrazco Granados**, en su carácter de Directora Comisionada de la Escuela Primaria “Jesús Blancornelas”, Clave: 02EPR0500P, Turno Vespertino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, rendida en Audiencia de Ley ante este Órgano de Control Interno, en fecha doce de marzo del año dos mil catorce, visible a fojas de la 0465 a la 0469 del expediente en que se actúa, a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la Autoridad competente, en la que admite que no contaba con la orden de presentación respectiva a nombre de la **Ciudadana Profesora Rosalva Zatarain Cruz**, argumentando que dicha omisión quedo debidamente subsanada posteriormente.-----

En cuanto al ofrecimiento de las pruebas a cargo de los servidores públicos **Raúl Soto Michel y Jorge Antonio Silva Gaspar**, aportadas mediante escrito en las Audiencias de Ley respectivas, recayó el **Acuerdo de Admisión de Pruebas de fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce**, visible a fojas de la 0482 a la 0484 del expediente en que se actúa, mismo que en este acto se tiene por inserto y reproducido como si a la letra obrase atendiendo al principio de economía procesal, mediante el cual fueron minuciosamente analizadas las probanzas ofrecidas, con fundamento en los artículos 66 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, así como el artículo 156 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria en términos del artículo 6 de la Ley de la materia, y a su vez en cuanto al ofrecimiento de pruebas a cargo del servidor público **Margarita Carrazco Granados**, al abrirse en la audiencia de Ley el periodo probatorio el servidor público en cuestión, se pronuncio manifestando que: “...no tengo ninguna prueba que ofrecer...”, por lo que al no existir medios de convicción que en su caso ofreciera el presunto servidor público de mérito, y por así corresponder a la etapa procesal oportuna, de conformidad con el artículo 66

15/04/13T

fracción VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, es imposible que puedan desacreditar la imputación instaurada en su contra. -----

Sirva de apoyo a lo anterior la tesis aislada, emitida por la Primera Sala, contenida en el Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Séptima Época, dentro del Volumen 70 Segunda Parte, Página: 13, misma que a la letra señala:-----

CONFESION CALIFICADA.

Confesión calificada es aquella en que el que confiesa acepta el hecho del delito en general, pero haciendo intervenir la circunstancia en cuya virtud se vea libre de la pena señalada por la ley, o por lo menos merezca una pena atenuada; por lo que si al tratar de eximirse de responsabilidad delictiva el acusado, acepta plenamente haber sido el autor del delito, se está en presencia de una confesión calificada.

Amparo directo 2410/74. Mario Córdoba Ventura. 2 de octubre de 1974. Mayoría de 3 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F. Disidente: Ezequiel Burguete Farrera.

Ahora bien, toda vez que la conducta infractora desplegada por los servidores públicos **Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar y Margarita Carrasco Granados**, se actualizó al haber incumplido con la diligencia requerida al servicio que se les ha encomendado y haber ejercido indebidamente el mismo, toda vez que siendo de su conocimiento que el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, no contaba con alguna incidencia laboral registrada en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), que justificara su ausencia a sus labores docentes en sus centros de adscripción a partir del día quince de febrero del año dos mil trece, incumpliendo las disposiciones administrativas que determinan el manejo de los recursos humanos en su función directiva, ya que sin contar con orden de presentación emitida por la autoridad correspondiente, permitieron el ingreso de profesores ajenos a la plantilla de personal de su centro de adscripción, a efecto de cubrir las labores docentes que debiera desempeñar el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, según las constancias obrantes dentro del sumario, en contravención con lo previsto por las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, que en relación con el 60 de la Ley de

15/04/13T

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que estas no revisten el carácter de grave, pues dado que del análisis de las constancias antes señaladas y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, a juicio de esta autoridad se considera que éstas son aptas y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa, en que incurrieron los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar y Margarita Carrazco Granados**, siendo servidores públicos al momento de cometer la irregularidad que se les imputa con adscripción a la Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, desempeñándose como Inspector Comisionado de la Inspección Escolar XXIV, Clave: 02FIZ0024B, Ambos Turnos, Director Comisionado de la Escuela Primaria “Francisco Dueñas Montes”, Clave: 02EPR0438P, Turno Matutino, y Directora Comisionada de la Escuela Primaria “Jesús Blancornelas”, Clave: 02EPR0500P, Turno Vespertino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, respectivamente, incumplieron con la diligencia requerida el servicio que les fue encomendado, y ejercieron indebidamente el mismo, pues en términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, las pruebas deben ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización establecidas en el Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado; otorgándoles a dichas probanzas el valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 183, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 223, en relación con los Artículos 255 y 256 del ordenamiento legal citado y aplicado con relación a los artículos 6 y 66 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; acreditándose plenamente la responsabilidad administrativa en que incurrieron los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar y Margarita Carrazco Granados**, en sus calidades de servidores públicos, y dado el carácter que desempeñaban en el tiempo en el que sucedieron los hechos como Inspector Comisionado de la Inspección Escolar XXIV, Clave: 02FIZ0024B, Ambos Turnos, Director Comisionado de la Escuela Primaria “Francisco Dueñas Montes”, Clave: 02EPR0438P, Turno Matutino, y Directora Comisionada de la Escuela Primaria “Jesús Blancornelas”, Clave: 02EPR0500P, Turno Vespertino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, respectivamente, incumplieron con la diligencia requerida el servicio que les fue encomendando y no se abstuvieron de cualquier acto u omisión que causara la suspensión y deficiencia de dicho servicio o implicara abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.-----

IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----

A efecto de determinar plenamente sobre la responsabilidad administrativa en que incurrieron los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar y Margarita Carrazco Granados**, es necesario analizar las pruebas aportadas en el sumario, en relación con la

15/04/13T

conducta desplegada por los servidores públicos involucrados, misma que deberá encuadrar dentro de los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

Ahora bien, apreciando que fue en conciencia el valor de las pruebas adminiculadas entre sí en los términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, al ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización de las pruebas establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria, se concluye que dichos medios de convicción resultaron aptos y suficientes para acreditar la plena responsabilidad en que incurrieron los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel**, durante su desempeño como Inspector Comisionado de la Inspección Escolar XXIV, Clave: 02FIZ0024B, Ambos Turnos, **Jorge Antonio Silva Gaspar**, durante su desempeño como Director Comisionado de la Escuela Primaria “Francisco Dueñas Montes”, Clave: 02EPR0438P, Turno Matutino, y **Margarita Carrasco Granados**, durante su desempeño como Directora Comisionada de la Escuela Primaria “Jesús Blancornelas”, Clave: 02EPR0500P, Turno Vespertino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, pues incumplieron con la diligencia requerida al servicio que se les ha encomendado y ejercieron indebidamente el mismo, toda vez que siendo de su conocimiento que el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, no contaba con alguna incidencia laboral registrada en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), que justificara su ausencia a sus labores docentes en sus centros de adscripción a partir del día quince de febrero del año dos mil trece, incumpliendo las disposiciones administrativas que determinan el manejo de los recursos humanos en su función directiva, ya que sin contar con orden de presentación emitida por la autoridad correspondiente, permitieron el ingreso de profesores ajenos a la plantilla de personal de su centro de adscripción, a efecto de cubrir las labores docentes que debiera desempeñar el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, siendo que como servidores públicos les obliga a laborar dentro del marco normativo relativo a las funciones de inspección y dirección de planteles educativos de educación primaria, en las cuales debe de realizarse una aplicación rigurosa de la normatividad que reglamenta sus funciones. -----

Toda vez que ha quedado plenamente establecido que los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar y Margarita Carrasco Granados**, incumplieron con la diligencia requerida al servicio que se les ha encomendado y ejercieron indebidamente el mismo, toda vez que siendo de su conocimiento que el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, no contaba con alguna incidencia laboral registrada en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), que justificara su ausencia a sus labores docentes en sus centros de adscripción a partir del día quince de febrero del año dos mil trece, incumpliendo las

15/04/13T

disposiciones administrativas que determinan el manejo de los recursos humanos en su función directiva, ya que sin contar con orden de presentación emitida por la autoridad correspondiente, permitieron el ingreso de profesores ajenos a la plantilla de personal de su centro de adscripción, a efecto de cubrir las labores docentes que debiera desempeñar el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, según las constancias obrantes dentro del sumario.-----

Por lo que resulta oportuno que esta autoridad haga referencia a lo que los servidores públicos de mérito manifestaron al desahogar la audiencia de Ley, misma que fue debidamente mencionada en el Considerando III, al desahogar su garantía de audiencia, en la que manifestaron lo que a su derecho convino, en donde tuvieron la oportunidad en el apartado correspondiente de ofrecer pruebas a efecto de desacreditar la imputación, por lo que hace a las pruebas ofrecidas por los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel y Jorge Antonio Silva Gaspar** aportadas mediante escrito en las Audiencias de Ley respectivas, recayó el **Acuerdo de Admisión de Pruebas de fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce**, visible a fojas de la 0482 a la 0484 del expediente en que se actúa, mismo que en este acto se tiene por inserto y reproducido como si a la letra obrase atendiendo al principio de economía procesal, mediante el cual fueron minuciosamente analizadas las probanzas ofrecidas, con fundamento en los artículos 66 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, así como el artículo 156 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria en términos del artículo 6 de la Ley de la materia, y en el caso de la **Ciudadana Profesora Margarita Carrazco Granados**, esta no ofreció prueba alguna, por lo que no hubo necesidad de valorar y examinar pruebas a su favor, y considerando que no quedaba pendiente diligencia alguna correspondiente a las pruebas, esta Autoridad declara cerrado el periodo probatorio pasando a la etapa de alegatos con fundamento en el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y realizando la formulación de alegatos correspondientes en los cuales los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel y Jorge Antonio Silva Gaspar** manifestaron en la Continuación de Audiencia de Ley, de fechas once de julio del año dos mil catorce, visibles a fojas de la 0495 y 0496 y 0498 y 0499 del expediente en que se actúa, respectivamente, en los cuales indicaron lo siguiente: -----

“...No tengo ningún alegato que formular, sin embargo ya quiero que este procedimiento termine, porque me está afectando mucho en mi salud, haciendo la precisión que si se llegó a actuar mal, fue siempre de buena fe, previendo la atención de los educandos, que esa seguirá siendo mi prioridad...”, -----

“...No tengo ningún alegato que formular, solo quiero decir que mi actuación fue en base a los usos y costumbres que estilan, obrando de buena fe, sin la intención de violar las normas o

15/04/13T

cometer alguna falta o irregularidad administrativa, buscando siempre el beneficio de los alumnos y no suspender el servicio educativo que se presta...”,-----

Ahora bien, la **Ciudadana Profesora Margarita Carrazco Granados**, realizando la formulación de alegatos correspondientes en los cuales indico lo siguiente: -----

“...No tengo ningún alegato que formular...”, -----

Ahora bien tales elementos probatorios resultan aptos y suficientes para establecer que los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar y Margarita Carrazco Granados**, tuvieron intervención directa en la comisión de la irregularidades previstas en las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, que han quedado transcritas en el considerando anterior, toda vez que ha quedado plenamente establecido que los mismos al haberse desempeñado como Inspector Comisionado de la Inspección Escolar XXIV, Clave: 02FIZ0024B, Ambos Turnos, Director Comisionado de la Escuela Primaria “Francisco Dueñas Montes”, Clave: 02EPR0438P, Turno Matutino, y Directora Comisionada de la Escuela Primaria “Jesús Blancornelas”, Clave: 02EPR0500P, Turno Vespertino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, respectivamente, incumplieron con la diligencia requerida al servicio que se les ha encomendado y ejercieron indebidamente el mismo, toda vez que siendo de su conocimiento que el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, no contaba con alguna incidencia laboral registrada en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), que justificara su ausencia a sus labores docentes en sus centros de adscripción a partir del día quince de febrero del año dos mil trece, incumpliendo las disposiciones administrativas que determinan el manejo de los recursos humanos en su función directiva, ya que sin contar con orden de presentación emitida por la autoridad correspondiente, permitieron el ingreso de profesores ajenos a la plantilla de personal de su centro de adscripción, a efecto de cubrir las labores docentes que debiera desempeñar el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, aunado a que los servidores públicos de referencia no aportaron al sumario, argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que los exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurrieran; -----

V.- SANCION.-----

Tomando en consideración que los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar y Margarita Carrazco Granados**, en sus caracteres de servidores públicos, resultaron ser plenamente responsables de la falta administrativa que se le imputó, en uso del arbitrio que a este Órgano de Control le otorga el **artículo 61 de la Ley de Responsabilidades**

15/04/13T

de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, procede al análisis de cada uno de los elementos que según el artículo antes mencionado, deben ser tomados en cuenta para aplicar la sanción.-----

Por lo tanto de acuerdo a la **fracción I** de tal precepto, relativo a la gravedad de la infracción cometida, debe de tomarse en cuenta que se generaron infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California no graves, sin embargo no solo faltaron a los principios de legalidad, lealtad y eficiencia que los obliga a laborar en un marco normativo de respeto a las leyes que rigen las funciones que tenían encomendadas y a observar en todo momento la lealtad ante la Institución que les proporcionaba entre otras cosas, los medios para su desarrollo profesional; si bien sus conductas en si son irregulares, ya que se acredita que incumplieron con la diligencia requerida al servicio que se les ha encomendado y ejercieron indebidamente el mismo, toda vez que siendo de su conocimiento que el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, no contaba con alguna incidencia laboral registrada en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), que justificara su ausencia a sus labores docentes en sus centros de adscripción a partir del día quince de febrero del año dos mil trece, incumpliendo las disposiciones administrativas que determinan el manejo de los recursos humanos en su función directiva, ya que sin contar con orden de presentación emitida por la autoridad correspondiente, permitieron el ingreso de profesores ajenos a la plantilla de personal de su centro de adscripción, a efecto de cubrir las labores docentes que debiera desempeñar el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**. -----

La **fracción II** alude a que debe ser tomado en cuenta el grado de culpabilidad en el que obraron los servidores públicos; el grado de culpabilidad es suficiente ya que siendo de su conocimiento que el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, no contaba con alguna incidencia laboral registrada en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), que justificara su ausencia a sus labores docentes en sus centros de adscripción a partir del día quince de febrero del año dos mil trece, incumpliendo las disposiciones administrativas que determinan el manejo de los recursos humanos en su función directiva, ya que sin contar con orden de presentación emitida por la autoridad correspondiente, permitieron el ingreso de profesores ajenos a la plantilla de personal de su centro de adscripción, a efecto de cubrir las labores docentes que debiera desempeñar el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**.-----

Fracción III, debe establecerse si es conveniente suprimir prácticas como las que se analizan; y en este caso, se considera que efectivamente es necesario suprimir practicas que atenten contra los principios de legalidad, lealtad y eficiencia en el servicio público y estar consciente que cuando se actúa de mala fe existen consecuencias a las que se harán acreedores.-----

15/04/13T

Según la **fracción IV**, deben de analizarse las circunstancias socioeconómicas de los servidores públicos; en base a ello, se determina que al momento de cometer la falta que se les atribuye, los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar y Margarita Carrazco Granados**, ejercieron los cargos de Inspector Comisionado de la Inspección Escolar XXIV, Clave: 02FIZ0024B, Ambos Turnos, Director Comisionado de la Escuela Primaria “Francisco Dueñas Montes”, Clave: 02EPR0438P, Turno Matutino, y Directora Comisionada de la Escuela Primaria “Jesús Blancornelas”, Clave: 02EPR0500P, Turno Vespertino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, respectivamente, circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que denotan que los involucrados no padecían retraso cultural, pues como profesionistas y con un sueldo mensual aproximado de \$38,133.75 M. N. (Son treinta y ocho mil ciento treinta y tres Pesos Moneda Nacional 75/100), \$30,253.84 M. N. (Son treinta mil doscientos cincuenta y tres Pesos Moneda Nacional 84/100), y \$23,968.90 M. N. (Son veintitrés mil novecientos sesenta y ocho Pesos Moneda Nacional 90/100), respectivamente, lo que demuestra que los involucrados tienen la preparación para percatarse de las consecuencias legales de su actuar, por lo que no se encontraban inmersos en un medio que los privara de capacidad cognitiva al grado de omitir con lo estipulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

La **fracción V** impone el deber de analizar el nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones de los servidores públicos al momento de cometer la falta. En cuanto al nivel Jerárquico de los infractores, los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar y Margarita Carrazco Granados**, ostentaban el cargo de Inspector Comisionado de la Inspección Escolar XXIV, Clave: 02FIZ0024B, Ambos Turnos, Director Comisionado de la Escuela Primaria “Francisco Dueñas Montes”, Clave: 02EPR0438P, Turno Matutino, y Directora Comisionada de la Escuela Primaria “Jesús Blancornelas”, Clave: 02EPR0500P, Turno Vespertino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, respectivamente, por lo que invariablemente debieron de actuar, con responsabilidad y cumplir de modo eficiente y eficaz el cargo encomendado, así como las funciones inherentes al mismo y evitar incurrir en la irregularidad que se tuvo por acreditada; en cuanto a los antecedentes deben tomarse en cuenta, por lo que es preciso anotar que no se cuenta en este Órgano de Control con antecedente en contra de los mismos.-----

En cuanto a la **fracción VI** igualmente deben de ponderarse las condiciones exteriores y los medios de ejecución; ya que los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar y Margarita Carrazco Granados**, incumplieron con la diligencia requerida al servicio que se les fue encomendado y ejercieron indebidamente el mismo, toda vez que siendo de su conocimiento que el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, no contaba con alguna incidencia laboral registrada en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), que justificara su ausencia a sus labores docentes en sus centros de adscripción a partir del día quince de febrero del año dos mil trece, incumpliendo las disposiciones administrativas que

15/04/13T

determinan el manejo de los recursos humanos en su función directiva, ya que sin contar con orden de presentación emitida por la autoridad correspondiente, permitieron el ingreso de profesores ajenos a la plantilla de personal de su centro de adscripción, a efecto de cubrir las labores docentes que debiera desempeñar el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, según las constancias obrantes dentro del sumario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

La **fracción VII** señala que debe tomarse en cuenta la antigüedad en el servicio, y en este caso, los servidores públicos involucrados **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar y Margarita Carrasco Granados**, contaban con una antigüedad aproximada de treinta y tres, veinticinco y dieciséis años en el servicio público, respectivamente, lo que implica que estaban en aptitud de actuar con reflexión y cuidado para evitar incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa.-----

La **fracción VIII** se encuentra sujeta a tomar en cuenta la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones, al respecto debe decirse que en este acto no opera la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos involucrados ya que no han sido sancionados con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad y por ello no se actualiza este supuesto de reincidencia. Lo que deberá de ser tomado en cuenta a favor de los mismos.-----

Así mismo la **fracción IX** se refiere a que debe analizarse el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; a lo que debe hacerse énfasis en que en este caso, que dada la conducta atribuida no logra acreditarse en autos que se ocasionara un daño al patrimonio en perjuicio del erario Público Estatal. -----

Finalmente, la **fracción X** alude a la naturaleza del bien jurídico tutelado siendo estos los de legalidad, lealtad y eficiencia en el desempeño del servicio público, lo que generaron toda vez que siendo de su conocimiento que el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, no contaba con alguna incidencia laboral registrada en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), que justificara su ausencia a sus labores docentes en sus centros de adscripción a partir del día quince de febrero del año dos mil trece, incumpliendo las disposiciones administrativas que determinan el manejo de los recursos humanos en su función directiva, ya que sin contar con orden de presentación emitida por la autoridad correspondiente, permitieron el ingreso de profesores ajenos a la plantilla de personal de su centro de adscripción, a efecto de cubrir las labores docentes que debiera desempeñar el **Ciudadano Profesor José Gilberto Maciel Méndez**, incumpliendo con la diligencia requerida al servicio que se les fue encomendado y haber ejercido indebidamente el mismo. La sociedad tiene como principal interés que quienes se

15/04/13T

desempeñen como servidores públicos sean ejemplos a seguir y más tratándose de Inspectores y Directivos, quienes tienen una estrecha relación con profesores, alumnos y padres de familia con motivo de la función que desempeñan. -----

En vista de todo lo anterior, esta autoridad previo estudio de las sanciones previstas en el artículo 59 y en relación con el artículo 66 fracción XIII de la Ley de la materia, atendiendo al principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de las faltas como la que se analiza y proporcionar un elemento de ejemplo para los servidores públicos de la administración pública estatal, que provoque la consciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, se estima que dada la magnitud de la falta, es justo y equitativo imponer a los **Ciudadanos Profesores Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar y Margarita Carrazco Granados**, la sanción establecida en la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR QUINCE (15) DÍAS PARA RECIBIR REMUNERACIÓN O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN ECONÓMICA A QUE TENGAN DERECHO**, al Ciudadano Profesor Raúl Soto Michel, con adscripción a la Inspección Escolar XXIV, Clave: 02FIZ0024B, Ambos Turnos, con las siguientes plazas 02-D-00020-038603, con veinte horas, 02-D-00050-093351, con una hora, 02-X-00220-045369, con veinte horas, al Ciudadano Profesor Jorge Antonio Silva Gaspar, con adscripción a la Dirección de la Escuela Primaria “Francisco Dueñas Montes”, Clave: 02EPR0438P, Turno Matutino, con la siguiente plaza 02-D-00020-029621, con veinte horas, y con adscripción de Asesor de Programa de Mesas Técnicas, en la Inspección Escolar XXIV, Clave: 02FIZ0024B, Turno Vespertino, con la siguiente plaza 02-D-00020-039780, con veinte horas, y a la Ciudadana Profesora Margarita Carrazco Granados, con adscripción de Maestro de Grupo, en la Escuela Primaria “Gral. Mariano Matamoros”, Clave: 02EPR0379D, Turno Matutino, con la plaza 02-D-00020-056177, con veinte horas, y con adscripción a la Dirección de la Escuela Primaria “Jesús Blancornelas”, Clave: 02EPR0500P, Turno Vespertino, con la siguiente plaza 02-D-00020-095249, con veinte horas, todas de la Ciudad de Tijuana, Baja California, respectivamente, de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentren desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la **Secretaría de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**. Con lo que se pretende que en lo sucesivo su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzcan anteponiendo siempre el principio rector de la legalidad que debe prevalecer en el desempeño de cualquier función y de incurrir de nueva cuenta en cualquier violación contenida en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables relacionadas con el cargo que desempeña y atendiendo lo que establece el artículo 50 de la Ley de la materia, será considerado como reincidente y en su caso se le aplicará una sanción más severa, debiendo para tal efecto

15/04/13T

notificar al Secretario de Educación y Bienestar Social y/o Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo determinado por este órgano de control en términos del artículo 70 de la Ley de la materia y una vez hecho lo anterior remita copias que acrediten la ejecución legal de esta sanción, para que obren como corresponde dentro de los archivos de este órgano de control. -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Conforme a los considerandos III y IV de la presente resolución los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar y Margarita Carrazco Granados**, son responsables de la irregularidad administrativa imputada, y prevista en las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, cometida al desempeñarse como Inspector Comisionado de la Inspección Escolar XXIV, Clave: 02FIZ0024B, Ambos Turnos, Director Comisionado de la Escuela Primaria “Francisco Dueñas Montes”, Clave: 02EPR0438P, Turno Matutino, y Directora Comisionada de la Escuela Primaria “Jesús Blancornelas”, Clave: 02EPR0500P, Turno Vespertino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, respectivamente, pertenecientes a la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.-----

SEGUNDO.- Por su responsabilidad y atentos a los considerandos de esta resolución, esta autoridad determina imponerle como sanción a los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar y Margarita Carrazco Granados**, la sanción establecida en la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR QUINCE (15) DÍAS PARA RECIBIR REMUNERACIÓN O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN ECONÓMICA A QUE TENGAN DERECHO**, al Ciudadano Profesor Raúl Soto Michel, con adscripción a la Inspección Escolar XXIV, Clave: 02FIZ0024B, Ambos Turnos, con las siguientes plazas 02-D-00020-038603, con veinte horas, 02-D-00050-093351, con una hora, 02-X-00220-045369, con veinte horas, al Ciudadano Profesor Jorge Antonio Silva Gaspar, con adscripción a la Dirección de la Escuela Primaria “Francisco Dueñas Montes”, Clave: 02EPR0438P, Turno Matutino, con las siguiente plaza 02-D-00020-029621, con veinte horas, y con adscripción de Asesor de Programa de Mesas Técnicas, en la Inspección Escolar XXIV, Clave: 02FIZ0024B, Turno Vespertino, con la siguiente plaza 02-D-00020-039780, con veinte horas, y a la Ciudadana Profesora Margarita Carrazco Granados, con adscripción de Maestro de Grupo, en la Escuela Primaria “Gral. Mariano Matamoros”, Clave: 02EPR0379D, Turno Matutino, con la plaza 02-D-00020-056177, con veinte horas, y con adscripción a la Dirección de la Escuela Primaria “Jesús Blancornelas”, Clave: 02EPR0500P, Turno

15/04/13T

Vespertino, con la siguiente plaza 02-D-00020-095249, con veinte horas, todas de la Ciudad de Tijuana, Baja California, respectivamente, de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentren desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California. Debiendo para tales efectos notificar la anterior determinación al titular de la dependencia como superior jerárquico, para dar cumplimiento al artículo 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los **Ciudadanos Profesores Raúl Soto Michel, Jorge Antonio Silva Gaspar y Margarita Carrasco Granados,** en los términos del artículo 66 fracción VIII.-----

CUARTO.- Notifíquese al Superior Jerárquico, Secretario de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, para dar cumplimiento al artículo 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y previo se remitan las constancias de ejecución de la misma se hagan las anotaciones en el libro correspondiente, archívese el presente expediente administrativo como asunto totalmente concluido. -----

Así lo resuelve y firma la **Contador Público Alma Delia Medina Ramos,** Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante los **Ciudadanos Licenciados Héctor Aníbal Ángeles Reséndiz y Gandhy Arturo Soto Cortez,** quienes fungen como testigos de asistencia para su debida constancia.-----